



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022 -2022-A/MPMN/MDSA

Moquegua, 15 de marzo de 2022

**VISTOS:**

La decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 31216, crea el Distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua y de acuerdo a la primera disposición complementaria transitoria establece "En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción".

Que, mediante la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, se desarrolló específicamente la institución administrativa del silencio administrativo, Ley que fue derogada a través del Decreto Legislativo N° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, disposición legislativa en la cual queda subsistente dicho tratamiento administrativo, puesto que a través de su Artículo 4° se incorpora los Artículos 29-A, 33, 33-A, 33-B, 34, 36-A, 36-B, 39-A, 41-A, 49-A, 49-B, 233-A y 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales se encuentra la regulación del Procedimiento administrativo y la aplicación del Silencio Administrativo (positivo y negativo), lo cual resulta ser concordante con el TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se contempla los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; asimismo, establece que, en caso de que se venza el plazo para que opere el silencio administrativo positivo, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad, y que dicho documento configura prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;

Que, en el Artículo 37° del TUO de la Ley 27444, dispone en el **numeral 37.1** que No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. **Numeral 37.2** Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 33.2 del artículo 33. **Numeral 37.3** En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 20-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1930



Que, el Artículo 60 del TUO de la Ley 27444, referido al Rol de la Contraloría General y de los órganos de control Interno, se establece en el numeral 60.1 que corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control Interno de las entidades, en el marco de la Ley N 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, el Artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el **Numeral 199.1** Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. **Numeral 199.2** El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213. **Numeral 199.3** El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. **Numeral 199.4** Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. (...);



Que, asimismo, el Artículo 118° del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que: *"cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";*



Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligatoriedad de que toda entidad pública cuente con un Libro de Reclamaciones, físico o virtual, ubicado en lugar visible y de fácil acceso, en el cual los ciudadanos puedan registrar su reclamo, como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 061-2014-PCM, se dispone que *"La Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional de cada entidad, es la competente para verificar, ya sea de oficio o por denuncia de parte, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo."*, lo cual resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 367-2015-CG se Aprueba Directiva "Verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones" - DIRECTIVA N° 018-2015-CG/PROCAL "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CONTAR CON UN LIBRO DE RECLAMACIONES";

Que, siendo necesario establecer un canal que brinde atención y orientación personalizada a los ciudadanos y usuarios sobre la aplicación de la Ley del Silencio Administrativo en los procedimientos seguidos en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, asimismo dar cumplimiento al mandato legal establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, es procedente la designación de un responsable para brindar información al ciudadano sobre la Ley N° 29060, y como Responsable del Libro de Reclamaciones de esta Municipalidad, siendo procedente designar en su lugar a la servidora Mary Morayma Barces Vega de Pinedo, como nueva responsable de brindar información al ciudadano sobre la aplicación del Silencio Administrativo, y como Responsable del Libro de Reclamaciones de esta Municipalidad;

Que, siendo de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones respectivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha a la **Servidora Mary Morayma Barces Vega de Pinedo**, como **RESPONSABLE** de atender y orientar al ciudadano sobre la aplicación del Silencio Administrativo en los procedimientos administrativos seguidos en la Municipalidad Distrital de San Antonio y como **RESPONSABLE** del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DIPONER**, que se notifique la presente Resolución de Alcaldía, a la servidora mencionada en el artículo precedente con las formalidades que establece en artículo 20° y 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnológica de la Información y Estadística la publicación de las presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE